

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1787

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.**

Habiéndose solicitado por don Emilio Escorial Llorente, la concesión de una instalación eléctrica, que partiendo del molino denominado "El Desierto", lindante con el río Eresma, en término de Bernardos, ha de conducir la energía eléctrica para el alumbrado de dicho pueblo y los de Santa María de Nieva, Ortigosa de Pestaño, Domingo García y Migueláñez, solicitando también la imposición de la servidumbre de paso de corriente eléctrica, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 15 de Junio de 1901, a fin de que los que se crean interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en esta Jefatura, en la que se encuentra expuesto al público el proyecto de la instalación.

Segovia 30 de Octubre de 1903.  
 —El Ingeniero Jefe accidental,  
 Alfonso Rojo.

Núm. 1748

**COMISION PROVINCIAL.**

La Comisión provincial en sesión del día 27 del corriente, previa declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación

provincial, por espacio de diez días, a contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo la subasta para el suministro de harinas, para la fabricación del pan con destino al consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia en el año de 1904; durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Segovia 29 de Octubre de 1903.—  
 El Vicepresidente, Julio Páramo.

La Comisión provincial en sesión del día 27 del corriente, previa declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, por espacio de diez días, a contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo la subasta para el suministro de carne de vaca necesaria para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia en el año 1904; durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Segovia 29 de Octubre de 1903.—  
 El Vicepresidente, Julio Páramo.

La Comisión provincial en sesión del día 27 del corriente, previa declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, por espacio de diez días, a contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo la subasta para el suministro del vino necesario para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia

provincial de Beneficencia en el año 1904, durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Segovia 29 de Octubre de 1903.—  
 El Vicepresidente, Julio Páramo.

La Comisión provincial en sesión del día 27 del corriente, previa declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, por espacio de diez días, a contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo la subasta para el suministro de las patatas necesarias para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia en el año de 1904, durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Segovia 29 de Octubre de 1903.—  
 El Vicepresidente, Julio Páramo.

La Comisión provincial en sesión del día 27 del corriente, previa declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, por espacio de diez días, a contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo la subasta para el suministro de las alubias necesarias para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia en el año 1904, durante cuyos diez días, podrán presentar las reclamaciones oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

mado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Segovia 29 de Octubre de 1903.—  
 El Vicepresidente, Julio Páramo.

La Comisión provincial en sesión del día 27 del corriente, previa declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, por espacio de diez días, a contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo la subasta para el suministro de paños, bayetas y frisas necesarios para el vestido de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia en el año 1904, durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Segovia 29 de Octubre de 1903.—  
 El Vicepresidente, Julio Páramo.

La Comisión provincial en sesión del día 27 del corriente, previa declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, por espacio de diez días, a contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo la subasta para el suministro de telas y otros géneros de vestir para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia en el año 1904, durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Segovia 29 de Octubre de 1903.—  
 El Vicepresidente, Julio Páramo.

La Comisión provincial en sesión del día 27 del corriente, previa declara-

ración unánime de urgencia del asunto, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de llevarse á cabo la subasta para el suministro del material de calzado para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia en el año 1904, durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Segovia 29 de Octubre de 1903.—  
El Vicepresidente, Julio Páramo.

La Comisión provincial en sesión del día 27 del corriente, previa declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de llevarse á cabo la subasta para el suministro del tocino necesario para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia en el año 1904, durante cuyos diez días, podrán presentar las reclamaciones oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Segovia 29 de Octubre de 1903.—  
El Vicepresidente, Julio Páramo.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Aunque los preceptos de la Ley de Reemplazos vigente y del Reglamento para su aplicación, relativos á las operaciones del alistamiento anual de mozos destinados á prestar el servicio de las armas, son bien explícitos y determinan de un modo claro la forma en que se han de practicar por las Corporaciones y funcionarios llamados á ello, vienen observándose por este Ministerio notables diferencias entre la interpretación que á los preceptos indicados se da por algunos Ayuntamientos y la seguida en otros, produciéndose en unas localidades gran número de casos de doble alistamiento de un mismo mozo, y en otras, por lo contrario, omisiones indisculpables que dan lugar á que los que son objeto de ellas quedan del servicio ó á que cuando tratan de regularizar su situación sea ya tarde y se hallen incurso en la penalidad que establece el art. 31 de la citada Ley.

Verdad es que ésta impone á todos los españoles que cumplen la edad para el alistamiento (ó á las personas que de ellos curan), la obligación de solicitar que se les inscriba en él; pero, á la vez, señala á los Ayuntamientos la de formar por sí las listas, incluyendo en ellas á todos los que se hallan en las condiciones que la misma Ley exige. Tal se desprende de un modo claro de lo que preceptúa el art. 39, en que se determina la forma en que las referidas Corporaciones han de practicar dicho acto.

No entendiéndolo así algunos Ayuntamientos, suelen eliminar de las listas á aquellos mozos que no cum-

plen con el requisito previo de pedir su inscripción (aunque consta oficialmente su existencia y que reúnen las condiciones legales para ser alistados). Y si al año siguiente no utilizan el derecho que el mencionado art. 31 les otorga, de solicitar que se les aliste, tampoco lo hacen por sí los Ayuntamientos que de tal manera proceden, dejándolos para incluirlos en los de años sucesivos, con la penalidad que la Ley señala para estos casos.

Semejante procedimiento es evidentemente vicioso, pues la Administración tiene el deber moral de suplir las faltas en que por ignorancia disculpable incurran los administradores. Podrá ser principio jurídico que el desconocimiento de las leyes no exime de la obligación de cumplirlas; pero resultará siempre violento é injusto exigir responsabilidades á los mozos que no se alistaban por descuido, y á veces hasta por no saber con exactitud la fecha en que nacieron, caso muy frecuente en las clases más humildes de la sociedad por su escasa cultura, mientras por su parte los organismos oficiales, más obligados á conocer las disposiciones vigentes, cometen con esos mozos idéntica omisión.

Otras muchas incorrecciones, que sería prolijo enumerar, se han observado en la práctica, y las cuales en su mayoría se refieren al alistamiento de aquellos mozos que no residen en los pueblos de su naturaleza, por entender algunos Ayuntamientos, que, al ignorarse el paradero de los mismos, se les debe reputar como fallecidos, criterio que contradice lo prescrito por el último párrafo del art. 40 de la Ley.

Con el fin, pues, de corregir y evitar cuanto queda expresado, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 7 del actual, dictada en el expediente incoado con motivo de varias irregularidades observadas en el alistamiento de La Línea (Cádiz) para el reemplazo de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.<sup>ª</sup> En la formación del alistamiento anual para el reemplazo del Ejército, se tendrá presente, ante todo, por las Corporaciones y funcionarios que han de realizar dicha operación, lo que dispone el art. 39 de la Ley de Reclutamiento vigente sobre los datos que deben servir de base para la formación de dicho alistamiento; á saber: las declaraciones ó peticiones de inscripción hechas por los interesados ó sus padres ó tutores, á tenor de lo que preceptúan los arts. 28 y 38, el padrón municipal y los antecedentes que suministren el encargado del Registro civil y curas párrocos; todo ello según el texto del citado art. 39 y el 26 del Reglamento especifican.

2.<sup>ª</sup> Dichos antecedentes consistirán en una relación de los mozos nacidos en tal fecha que cumplan la edad para el alistamiento en todo el año; es decir, que para el próximo de 1904 se formará dicha relación con los que nacieron en 1884, y así sucesivamente, y otra relación de los que de ellos hayan fallecido hasta el día del alistamiento.

Además, se harán las indagaciones necesarias para venir en conocimiento de si hay algunos que, como suela suceder, fueron bautizados en la parroquia y no inscritos en el Registro civil, ó viceversa, ó bien su inscripción se hizo años después de haber nacido.

3.<sup>ª</sup> El documento que se examinará primeramente será el padrón, relacionando á todos los que en él aparecen con la edad legal, hayan

padrido ó no su inscripción previamente en el alistamiento, y cualquiera que fuere el punto de su naturaleza, y después confrontando dicha relación con los datos del Registro civil y parroquiales y con los padrones de los últimos años, se procederá:

1.<sup>º</sup> A añadir á todos los que aparezcan como nacidos en el pueblo el año correspondiente y que no figuren en el padrón, siempre que no conste su fallecimiento, y aunque se sepa que ellos y sus padres están ausentes, dentro ó fuera del Reino, sea cualquiera la fecha en que se ausentaron (último párrafo del art. 40).

2.<sup>º</sup> A eliminar á los que, aunque aparezcan nacidos en el pueblo y con la edad correspondiente, hayan fallecido.

Estas dos operaciones pueden ser simultáneas, ó practicarlas eliminando primeramente á los fallecidos, de la relación de los nacidos en la localidad.

4.<sup>ª</sup> También tendrán presentes los datos que, con arreglo á los arts. 29 y 30 de la Ley, deben remitir los Jefes de los Cuerpos del Ejército, Establecimientos benéficos, etc., sobre los mozos á sus órdenes que cumplan la edad para el alistamiento, pero la falta de esos datos, cuando el mozo figura en el padrón ó en la relación de nacidos veinte años antes, no eximirá al Ayuntamiento del deber de alistarlos.

5.<sup>ª</sup> Tampoco dejarán los Ayuntamientos de alistar á los mozos que figuren en el padrón y demás datos presentes, aunque no hayan cumplido, ni ellos, ni sus padres ó tutores, con el deber que, de solicitar su alistamiento, les imponen los arts. 27 y 38 de la Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que á los interesados puedan sobrevenirles por su omisión.

6.<sup>ª</sup> De los mozos naturales de otros pueblos que deban ser incluidos en el alistamiento, se dará conocimiento por los Alcaldes al del pueblo de la naturaleza de aquéllos, interesándole manifieste si, á su vez, los ha alistado también.

7.<sup>ª</sup> Si la contestación fuese afirmativa, el Ayuntamiento del primer pueblo estudiará bien el caso, y, teniendo presente el orden de preferencias para el alistamiento determinado por el art. 40 de la Ley, acordará lo que proceda, observando el art. 43 y procurando huir de competencias, que retrasan la buena marcha de la Administración, y teniendo presente que, según el artículo 60, debe darse preferencia, en igualdad de circunstancias, al pueblo en que el interesado haya pedido su alistamiento.

8.<sup>ª</sup> Respecto á los mozos residentes en la localidad, y que por sus circunstancias deban ser alistados en otra, se les facilitará el cumplimiento de las formalidades que para justificar su presentación, reconocimiento y talla establece el art. 95.

9.<sup>ª</sup> Para los que deban ser alistados en el pueblo de su naturaleza y se hallen en otro, se observará lo prevenido en el art. 36 del Reglamento de Reemplazos para la práctica de las referidas operaciones, con arreglo al citado art. 95 de la Ley.

10.<sup>ª</sup> Tanto en la formación del alistamiento, como en su rectificación, los Ayuntamientos se inspirarán en el principio de que todo mozo del cual se sabe (ó á falta de datos ciertos se presume fundadamente) que tiene la edad requerida por la Ley para el servicio de las armas, debe ser alistado, aunque por su parte no haya hecho las gestiones á que la misma Ley obliga, puesto que se trata de un deber á la vez correlativo y complementario, impuesto á los ciudadanos y á la Ad-

ministración, y sin que su falta de cumplimiento por una de ambas partes exima á la otra de la obligación de cumplir ese deber.

Por lo tanto, no excluirán del alistamiento sino aquellos que, por haber fallecido, probarse el mejor derecho de otros pueblos á incluirlos en los suyos respectivos, acreditar su condición de extranjeros, ó cualquiera de las causas consignadas en el art. 50, no deban figurar en él.

11.<sup>ª</sup> Los Cónsules de España en el extranjero se servirán cumplir lo que disponen los artículos 28 y 29 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos y la Real orden de 3 de Mayo de 1895; y los de Argelia y Marruecos, además de dichas prevenciones, observarán lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto del mismo año de 1895.

12.<sup>ª</sup> Las Comisiones mixtas velarán por que por parte de los Ayuntamientos se practiquen las disposiciones del alistamiento con la mayor escrupulosidad, con arreglo á la Ley de Reemplazos, Reglamento para su ejecución, Reales órdenes de carácter general dictadas sobre la materia y las presentes Instrucciones, resolviendo cualquiera duda que á los mismos pueda ocurrir, ó elevando el caso en consulta, si lo estimasen oportuno, á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Octubre de 1903.—  
G. Alix.

Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1903.)

Num. 1742

### Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos aquellos que se crean con algún derecho á las fincas que á continuación se expresan, que dentro del plazo de diez días, pueden acudir á esta Administración, y alegar lo que consideren conveniente en las diligencias que sobre investigación de dichas fincas se instruye:

Una tierra, sitio el Junca, término de Cuéllar; linderos Norte, Mariano Marivero; Sur, Manuel Martín; Este, Marjano Suárez, y Oeste, Ramón Quintanilla.

Otra tierra, sitio y término los mismos; linderos N., Santos Martín, S., Casimiro Salinero; E. y O., Santiago Rodrigo.

Otra tierra, sitio y término los mismos; linderos N., Raimundo Velasco; S., Casimiro Salinero; E., Vicente Minguela, y O., Benito Escorbano.

Otra tierra en el mismo término, sitio al Hoyo; linderos N., Pedro Minguela; S., Mariano García; E., Clemente Marcos, y O., la calzada que va al arroyo.

Segovia 26 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, P. S. Ramón Gómez.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

1739

Relación demostrativa de los individuos que figuran en los expedientes de fallidos, tramitados por los agentes ejecutivos de la provincia, aprobados por la Tesorería de Hacienda, en virtud de no haberse podido realizar las cuotas con que se les figuró en las respectivas matrículas de industrial en los años y trimestres que se detallan, con expresión del nombre del contribuyente, industria, pueblo y demás datos que constan en los mismos expedientes, todo de conformidad a lo dispuesto en el art. 158 del vigente reglamento de industrial, publicándose en el Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades, á fin de que éstas puedan cumplir con lo que ordena el artículo 180 del mismo.

Presupuesto á que corresponde	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PUEBLO Á QUE PERTENECE	INDUSTRIA POR LA QUE SE LE FIGURÓ	RECIBOS EN DESCUBIERTO			TOTAL Pesetas	Causas que han motivado la declaración de fallidos
				TRIMESTRES				
1898-99	D. Antonio Aguado	Cuéllar	Herrero		1	1	19'56	Por carecer de bienes.
	Agapito Revoredo	Espinar	Barbero		1	1	14'61	Idem.
1899-900	Antonio Aguado	Cuéllar	Herrero	1	1	1	34'31	Idem.
	Agapito Revoredo	Espinar	Barbero	1	1	1	9'56	Idem.
1900	Antonio Aguado	Juellar	Herrero			1	17'16	Idem.
	Agapito Revoredo	Espinar	Barbero	1			4'78	Idem.
1901	Miguel Sanz	Riaza	Tablajero en vivo	1			18'52	Por ignorar su paradero.
	Tomás Llorente	Espinar	Vinos por mayor	1			30'96	Por carecer de bienes.
	Dámaso Garcia	Idem	Barbero	1	1	1	20'01	Idem.
1902	Vicente Tezano Ortiz	Sepúlveda	Abogado	1	1	1	139'56	Idem é ignorado paradero.
	Tiburcio Llorente	Pinilla Ambroz	Herrero	1			15'03	Idem.
	D.ª Maria Martin	Paradinas	Vinos	1			10'72	Idem.
	D. Daniel Peláez	Sangarcía	Mesonero	1	1		14'30	Idem.
	Segundo Pajares	Idem	Veterinario	1	1	1	45'76	Idem.
	Bernardo Gacimartin	Idem	Herrero	1	1	1	20	Idem.
	Isaac Martin	Madrona	Idem	1	1	1	20'04	Idem.
	Francisco Giménez Apodaza	Nava de la Asunción	Sastre	1			15	Idem.
	Faustino Herrero	Bernúy de Coca	Carro transporte			1	8'55	Idem.
	Atanasio Herrero Cid	Idem	Vinos por menor	1			32'16	Idem.
	Pelayo Esteban	San Cristóbal de la Vega	Tablajero	1			18'58	Idem.
	Gregorio Aparicio	Zamarramala	Abacería	1	1	1	22'88	Idem.
	Leandro Manzano	Cuesta	Barbero	1	1	1	17'64	Ignorado paradero.
	Joaquin Cabrero	Sotosalbos	Molino harinero temporero	1	1	1	27'16	Por carecer de bienes.
	Luis Adeva	Idem	Tejedor lienzo ordinario	1	1	1	8'60	Idem é ignorado paradero.
	Pedro Martin Calvo	San Ildefonso	Calzado á la medida	1	1	1	57'16	Idem é Idem.
	Carlos Alvarez	Idem	Pescados por menor		1	1	11'91	Idem é Idem.
	Celestino Paz	Idem	Almacenista de maderas			1	42'87	Idem é Idem.
	Mariano Mediavilla	Idem	Frutas frescas		1	1	7'15	Idem é Idem.
	Juan Rodriguez	Carbonero de Ahusin	Veterinario	1	1	1	22'88	Idem é Idem.
	Tomás Llorente	Espinar	Vinos por mayor	1	1	1	171'36	Idem.
	Lorenzo Alvaro	Sacramenia	Abacería	1	1	1	28'60	Idem é Idem.
	Cesáreo Gordo	Navas de Oro	Molino por caballerías	1	1	1	40'32	Idem é Idem.
	Nicasio Cabrero	Lastras de Cuéllar	Herrero	1	1	1	20'04	Idem.
	Daniel Garcia Albertos	Riaza	Abogado		2 meses	1	93	Idem.
	Valentin Barrio Ayuso	Idem	Vinos por menor	1	1	1	68'60	Idem.
	Policarpo Santiago	Santa María de Nieva	Herrero	1	1	1	26'20	Idem.
	Esteban del Rio	Idem	Ultramarinos	1	1	1	94'32	Idem.
	Doroteo Mateos	Idem	Vinos por menor	1	1	1	55'76	Por haber fallecido.
	Francisco Blanco	Idem	Venta de cerveza	1	1	1	35'72	Por no ejercer la industria.
	Segundo de la Calle	Idem	Tablajero	1	1	1	28'60	Idem é ignorado paradero.
	Manuel Oviedo	Idem	Carpintero	1	1	1	25'72	Por haber fallecido.
	Eusebio Yaguero	Idem	Horno de bollos	1	1	1	25'76	Por no ejercer la industria.
	Pedro Vallejo	Codorniz	Veterinario	1	1	1	40'32	Ignorado paradero.
	José Folgueras	Coca	Panadero	1	1	1	20'01	Por haber fallecido.
	Justo Alvarez	Nieva	Herrero	1	1	1	8'82	Ignorado paradero.
	Benigno Herranz	Idem	Abacería	1	1	1	20'16	Por haber fallecido.
	Bonifacio Gómez Casado	San Cristóbal de la Vega	Carretero	1	1	1	15'01	Por carecer de bienes.
	Bonifacio Adrados	Idem	Barbero	1	1	1	15'01	Idem.
	Martin Velasco	Sepúlveda	Abacería			1	8'94	Ignorado paradero.
	Luis Arribas	Condado de Castilnovo	Herrero			1	7'32	Idem.
	Julian Benito Gómez	Idem	Taberna	1	1	1	21'96	Idem.
	Justo Rodriguez	Cantalejo	Barbero	1	1	1	17'01	Idem.
	Pedro Pinillo	Lastrilla	Comestibles y vinos	1	1		22'88	Por carecer de bienes.
	Tomás de Santamaria	Idem	Idem	1	1		22'88	Idem.
	Tomás Rodriguez	Espinar	Vinos por menor	1	1		18'90	Ignorado paradero.
	Bias Martin Muñoz	Bernúy de Coca	Horno de pan			1	7'15	Idem.
	Eleuterio Fraile	Cuéllar	Cubero	1			8'57	Por carecer de bienes.
	Francisco Sanchez	San Ildefonso	Abacería		1	1	25'74	Idem.
	Gregorio Conal	Idem	Idem		1	1	25'74	Idem.
	Luis Castro	Idem	Mesonero		1	1	25'73	Idem.
	Félix Martin	Idem	Buñuelos al aire libre			1	8'58	Idem.
	Aquilino Henderrozás	Idem	Ferretería por menor			1	117'94	Idem.
	Julian Gil Esteban	Riaza	Cuota diferencial médico	1			157'26	Por haber fallecido.
	Juan Gillañueva	Cuéllar	Abogado	1			29'75	Por carecer de bienes.
	Santiago Gilarranz	Segovia	Vinos por menor	1	1		14'29	Por ignorar el paradero.
	Florentino Duque	Idem	Venta leche de burras	1	1	1	42'88	Idem.
	Manuel Huertas	Idem	Buñolería	1			28'59	Por carecer de bienes.
	Mannel Aparicio	Idem	Vendedor de caza	1			28'59	Idem.
	Valentin Hernández	Idem	Idem				28'59	Idem.
	El mismo	Idem	Idem				11'44	Idem.
	Julian de Frutos	Idem	Venta de leche	1			11'44	Por haber fallecido.
	Antonio Santiuste	Idem	Carpintero	1	1	1	14'29	Por carecer de bienes.
	Matias Rodriguez	Idem	Vinos por menor	1	1	1	28'59	Por ignorar el paradero.

1902	Eulogio García.....	Seg. via.....	Zapatero.....	1	1	1	1	42'92	Por ignorar el paradero.
>	Pedro Herranz.....	Idem.....	Vinos por menor.....		1			21'44	Idem.
>	José Bermejo.....	Idem.....	Relojero compositor.....	1				7'15	Idem.
>	Antonio Ruiz.....	Idem.....	Café con platos.....			2 meses		47'76	Por haber fallecido.
>	El mismo.....	Idem.....	Ultramarcos.....			id.		31'44	Idem.
>	Eustaquio Berben.....	Idem.....	Casa de huéspedes.....			1		10'73	Por carecer de bienes.
>	Gregorio Benito.....	Idem.....	Zapatero.....			1	1	21'44	Idem.
>	Pedro Nieto.....	Idem.....	Idem.....			1	1	21'45	Idem.
>	Juan Rubio.....	Idem.....	Cilindro afinar pasta.....			1		5'96	Ignorado paradero.
>	Ciriaco Perela.....	Idem.....	Zapatero.....			1		7'74	Idem.
>	Eugenio Merino.....	Idem.....	Sastre.....			1		10'72	Idem.
>	Rafael Mazarias.....	Idem.....	Taberna fuera de casco.....			1		10'73	Idem.
>	Joaquín Varela.....	Idem.....	Fotógrafo.....			1		7'86	Idem.
>	Eustaquio Berben.....	Idem.....	Casa de huéspedes.....			1		7'15	Por carecer de bienes.
>	Mariano Martín.....	Idem.....	Vinos por menor.....			2 meses	1	90'51	Idem.
>	Ildefonso González.....	Idem.....	Pescados al aire libre.....		anual			28'59	Idem.
>	D. Benita Escudero.....	Idem.....	Idem.....		id.			28'59	Idem.
>	D. Narciso Montero.....	Lastrilla.....	Confitería y pastelería.....	1	1	1	1	142'96	Ignorado paradero.
>	Pedro Herranz.....	San Ildefonso.....	Vinos por menor.....			1	1	27'16	Idem y carecer de bienes
>	Mariano Giménez.....	Cuellar.....	Idem.....			1 mes	1	22'88	Idem.
>	D. Lorenza Martín.....	Idem.....	Vendedora de pescados.....		anual			18'58	Idem.
>	D. Pedro Blanco Sanz.....	Idem.....	Herrero.....				1	8'58	Idem.
>	Isaac Martín.....	Idem.....	Vinos por menor.....				1	17'16	Idem.
>	Francisco Fernández.....	Honrubia.....	Zapatero.....	1	1	1	1	20'04	Idem.
>	Pedro Miguel Ruiz.....	Corral de Ayllón.....	Carretero.....				1	5	Idem.
>	Juan Vázquez.....	Santa María de Nieva.....	Vendedor de pescados.....				1	4'76	Idem.
1903	Bernabé Pérez.....	Segovia.....	Espectador frutos de la tierra	1	1	1	1	211'58	Idem.
>	Leandro Manzano.....	Cuesta.....	Herrero.....	1				4'36	Idem.
>	Pedro Blanco Sanz.....	Cuellar.....	Idem.....	1				8'58	Por carecer de bienes.
>	Lorenzo Martín.....	Idem.....	Pescados al aire libre.....		anual			18'58	Idem.
>	Mariano Giménez.....	Idem.....	Vinos por menor.....	1				17'16	Idem.
>	Daniel García Albertos.....	Riaza.....	Abogado.....	1				34'88	Ignorado paradero.
>	Esteban del Río.....	Santa María de Nieva.....	Ultramarcos.....	1				23'58	Carecer de bienes.
>	Doroteo Mateos.....	Idem.....	Taberna.....	1				13'93	Idem.
>	Francisco Blanco.....	Idem.....	Bebidas gaseosas.....	1				8'94	Idem.
>	Segundo de la Calle.....	Idem.....	Tablajero.....	1				7'16	Idem.
>	Juan Vázquez.....	Idem.....	Vendedor de pescados.....	1				7'15	Idem.
>	Manuel Oviedo.....	Idem.....	Confitero.....	1				6'43	Idem.
>	Eusebio Yuguero.....	Idem.....	Horno de bollos.....	1				6'43	Idem.
>	Benigno Herranz.....	Nieva.....	Abacería.....	1				5'04	Idem.
>	Justo Alvarez.....	Idem.....	Herrero.....	1				4'41	Idem.
>	José Folgueras.....	Coca.....	Panadero.....	1				5	Idem y haber fallecido.
>	Faustino Herrero.....	Berny de Coca.....	Carro al transporte.....	1				2'86	Por carecer de bienes.
>	Atanasio Herrero.....	Idem.....	Vinos por menor.....	1				10'72	Idem.
>	Faustino Herrero.....	San Cristóbal de la Vega.....	Tablajero.....		anual			18'59	Idem.
>	Vicente Tezano Ortiz.....	Sepúlveda.....	Abogado.....	1				34'89	Idem é ignorado paradero.
>	Martín Velasco.....	Idem.....	Abacería.....	1				8'94	Idem é Idem.

## Impuesto sobre alcoholes

1902 | Bernardino Calle Martín..... | Fuente de Santa Cruz..... | Fábrica de aguardiente... | 1 | 1 | 1 | 1 | 19'29 | Por ignorar su paradero.

Segovia 26 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, P. S., Ramón Gómez.

Núm. 1753

Alcaldía de Cuellar.

CÁRCEL DEL PARTIDO.

Por falta de número suficiente de señores representantes, no ha podido celebrarse la sesión señalada para hoy, con el fin de discutir y votar el presupuesto de gastos é ingresos que ha de regir para la cárcel de este partido durante el año de 1904, y en su consecuencia se convoca por segunda vez, con el mismo objeto, para el día 19 de Noviembre próximo á las doce, en el Salón de actos públicos del Ayuntamiento; en la cual se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que asistan.

Encargo á los Ayuntamientos del partido nombren representante que concurre al acto.

Cuellar 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Ezequiel Sanz.

Núm. 1752

Alcaldía de Escalona.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, de este distrito municipal para el año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden enterarse y presentar por escrito cuantas

reclamaciones crean justas; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Escalona 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, León Montarelo.

Núm. 1753

Alcaldía de Laguna-Rodrigo.

Se hallan terminados los repartimientos de la contribución territorial en sus conceptos de rústica, colonia y pecuaria y listas cobratorias de urbana, de esta localidad, cuyos documentos se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Laguna-Rodrigo 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Adanero.

Núm. 1754

Alcaldía de Villoslada.

Hallándose formados el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y el de urbana, de este término municipal, que han de regir en el año próximo de 1904, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes incluidos en los mismos puedan examinarlos y reclamar si se creyeran agraviados; en la inteligencia

que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villoslada 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julian Pérez.

Núm. 1749

Alcaldía de Escobar.

Hallándose terminadas las listas de urbana de este distrito para el año próximo de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que por los contribuyentes puedan hacerse las reclamaciones que creyeran convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Escobar 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Regino Marcos.

Núm. 1751

Alcaldía de Otero de Herreros.

Se hallan terminados y por lo tanto están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartos de contribución territorial y de riqueza urbana de este distrito para el próximo año de 1904.

Otero de Herreros 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano de Andrés.

Núm. 1749

Alcaldía de Escobar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial

de este distrito, por el concepto de rústica y pecuaria, se halla de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones dentro del mismo, y cuyo reparto es para el próximo año de 1904.

Escobar 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Regino Marcos.

Núm. 1750

Alcaldía de Cantimpalos.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de la riqueza urbana, para el próximo ejercicio de 1904, quedan de manifiesto al público y por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantos lo consideren justo, y dentro de dicho plazo hacer las reclamaciones que en justicia proceda; pues transcurrido que sea, no serán admitidas aquellas que se presenten.

Cantimpalos 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Redondo Sanz.